

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI	C.C.	C.C. 1.007.319.358
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DAR CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN EL AREA URBANA, DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E DE FUENTEDEORO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 709 DE 2025.		
VALOR TOTAL:	CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 5.320.000) M/CTE		
DURACION:	UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS		

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ,** mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.942 expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No.045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta y legalmente posesionada mediante Acta No. 013 del 01 de abril de 2024, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 139 de 1996, se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra, **LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.319.358 expedida en Granada Meta, con domicilio en la Finca La Hermosa - Vereda La trampa, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, contrato que se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 "*Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: **(I)** Que dentro de las facultades del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **(II)** Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de prestación de servicios, dónde se hace necesario contar con una auxiliar en enfermería, para el óptimo desarrollo de actividades de la estrategia de atención primaria en salud (APS) y como lo acredita el CDP No. 000700 del 1 de septiembre de 2026 de los Recursos de APS., expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. **(III)** Que el contratista por su formación académica y experiencia está capacitado para el conocimiento de los asuntos contratados del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO (IV) Una vez realizadas estas consideraciones iniciales las partes acuerdan:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - **OBJETO**: PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DAR CONTINUIDAD DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD EN EL AREA URBANA, DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD (APS) DEL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E DE FUENTEDEORO, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 709 DE 2025.

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a:

a) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

1. Establecer la estrategia de Atención Primaria en salud en el EBS territorio 1 (área urbana – microterritoria 3 – barrios Primavera / Buenos Aires), acorde a lo establecido en la Ley 1438 del 2011, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la estrategia APS (Lineamiento técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento, septiembre de 2024) y la resolución 3280 del 2018.
2. Apoyar el proceso de actualización de mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades del territorio asignado.
3. Apoyar el proceso de vacunación, apoyar las actividades de IEC, establecer la respectiva caracterización y verificación en paiweb del estado vacunal de la población, llevar a cabo el diligenciamiento de los formatos establecidos y exigidos para tal fin por la Secretaría de Salud, entes de control, Ministerio de Salud y Protección Social entre otras.
4. Promover el acceso a la vacunación de toda la población incluida la población migrante que se encuentre en el área intervenida (vacunación sin barreras).
5. Hacer demanda inducida y búsqueda activa de la población objeto de vacunación en el territorio.
6. Llevar a cabo la caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el territorio.
7. Identificación de procesos cuidadores y deteriorantes y de condiciones en salud, en el entendido de la dinámica de procesos saludables protectores, (que se deben promover) versus procesos malsanos o destructivos (que se deben prevenir y corregir) en los ámbitos social amplio (realidad general).
8. Realizar los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa, bajo la supervisión del Profesional de Psicología y enfermería del EBS.
9. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública, integrando e interactuando y articulando entre lo institucional y lo comunitario, como componente de la estrategia de vigilancia de rumores, punto clave en la identificación temprana de eventos o situaciones que pueden afectar la salud del territorio.
10. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno, fortaleciendo también la atención para promoción y apoyo a la lactancia



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

materna

11. Transmitir a las familias información en salud o en educación para salud y de otros sectores como lo son las Enfermedades Transmitidas por Vectores, mensajes de prácticas clave de autocuidado en IRA y EDA, entre otros.
12. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
13. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
14. Realizar el registro diario y en tiempo real posterior a la intervención, de manera que siempre sea oportuno, completo y veraz de la información recolectada en el marco de las acciones de Atención Primaria en Salud — APS — en la plataforma oficial SI-APS, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dando cumplimiento de metas establecidas por microterritorio.
15. Convocar, implementar, participar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular en el territorio abordados por el equipo, en el marco del plan de intervenciones colectivas.
16. Ejecutar el cumplimiento del cronograma establecido en el territorio asignado.
17. Consolidar la información y presentar informes mensuales, ejecutivos y finales conforme a lo dispuesto en el lineamiento Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS
18. Asistir a las reuniones con el equipo básico en salud que le acompañe para determinar los avances, logros y/o dificultades y su posterior formulación de estrategia de reducción de riesgos o retrasos en la ejecución.
19. Participar en todas y cada una de las reuniones convocadas desde la Empresa Social del Estado, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, EAPB y Ministerio de Salud y Protección Social, para capacitación, informar sobre el proyecto, desempeño del personal y demás acordes al objeto contractual.
20. Entregar los informes requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
21. Ingresar al Software institucional las atenciones realizadas a la población de cada territorio asignado
22. Gestión del Plan de intervenciones colectivas: los Auxiliares en enfermería realizarán, activarán o gestionarán la participación de las familias en intervenciones colectivas.
23. Contribuir al mantenimiento, fortalecimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad del Hospital, mediante el cumplimiento de los procedimientos institucionales aplicables a sus actividades, la atención de los planes de mejoramiento que le sean asignados, la participación en las capacitaciones programadas y el reporte oportuno de riesgos, no conformidades, incidentes y oportunidades de mejora identificadas durante la ejecución del contrato.
24. Cumplir los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Hospital y reportar oportunamente cualquier accidente, incidente o condición insegura que se presente durante la ejecución del contrato.
25. Participar en los Comités Institucionales, capacitaciones y reuniones programadas por el Hospital, cuando sea requerida.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

26. Apoyar la divulgación y socialización del portafolio de servicios de salud de la Institución, y aquellas que desarrolle la entidad a través de los diferentes medios virtuales, como redes sociales, entre otros
27. Ejecutar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por la Gerencia y/o el supervisor del contrato.

b) OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Presentar Informe mensual de las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del objeto contractual, con los soportes requeridos.
3. Comunicar oportunamente al supervisor toda eventualidad que ocurra, relacionada con la ejecución del contrato.
4. Participar activamente en las actividades de mejora continua de la empresa a través del sistema de gestión de la calidad y cumplir con sus requisitos.
5. Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE, con el fin de lograr un mejor y más eficiente desarrollo del presente contrato.
6. Afiliarse y mantenerse al día durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) en el contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
10. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
11. Guardas discreción sobre la información que conozca en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual y total confidencialidad en la misma frente a terceros.
12. No divulgar, ni comunicar con terceros la información que tenga o que llegase a conocer con ocasión al desarrollo del presente contrato, que pudiesen causar perjuicios a la entidad.
13. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, Información y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

3. Impartir las directrices necesarias a través del Supervisor del Contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio. Las cuales harán parte integral del presente contrato.
4. Hacer el correspondiente registró presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida los honorarios profesionales pactados.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato, al igual que sus funciones.
7. Realizar la aprobación de las garantías establecidas en el contrato (si aplica) y elaborar oportunamente el acta de inicio de este.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DÍAS, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

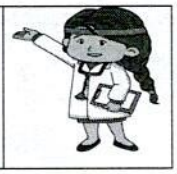
CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 5.320.000) M/CTE incluyendo costos directos o indirectos, que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000700 del 01 de septiembre de 2026 de los Recursos de APS.

CLAUSULA SEPTIMA.: FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será cancelado por periodos que incluye el transporte y las actividades de la estrategia de APS, consolidar y garantizar la presentación de los informes solicitados y conforme se describe a continuación:

Concepto	Primer periodo	Segundo periodo	Tercer periodo
Honorarios APS	$ 2.080.000	$ 2.600.000	$ 260.000
Transporte	$ 160.000	$ 200.000	$ 20.000
Valores	**$ 2.240.000**	**$ 2.800.000**	**$ 280.000**

Los valores antes enunciados serán pagaderos previa presentación factura y/o documento equivalente y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades durante el periodo, junto con el recibo de satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS: Atendiendo el contenido del inciso 3 del artículo 25 del Acuerdo No. 18 de 2024 y lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No 481 de 2024, y como quiera que se trata de un



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

contrato de prestación de servicios no es obligatorio el otorgamiento de pólizas, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos periódicos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA -. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro del Departamento del Meta, en la Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y este será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece el artículo 37 al 44 de la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA– CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferentes a las pactadas en este contrato.

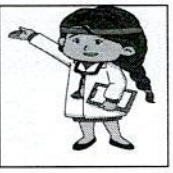
CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico luisafernandasamboni203@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

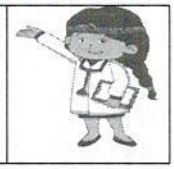
trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, parágrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y articulo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de la necesidad,
b) Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal
c) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
d) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
e) Certificado de disponibilidad presupuestal.
f) Estudios y documentos previos.
g) Invitación a presentar propuesta.
h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 238 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI

CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de talento humano del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSUAL VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que, en caso de presentarse cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legalmente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE

luisa fernanda Samboni
LUISA FERNANDA SAMBONI SAMBONI
CONTRATISTA

Elaboró: Yorleidy Rey Londoño
Asesor jurídico